



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LADY JOHANNA PERALTA RIVERA
Demandado:	DAGO EDISSON VEGA BARONA
Radicación:	2022-00248
Providencia:	Auto N°
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FECHA ART. 443

Ingresan las diligencias al despacho vencido el traslado de las excepciones de mérito, periodo en el cual se recibió manifestación de la parte ejecutante y con insistencia de la renuncia al poder presentada por la Dra. ANA YIBE HOYOS JIMÉNEZ, la cual no se tendrá en cuenta porque el escrito en el que informaba tal circunstancia a su poderdante, se remitió a una dirección física que no obra en el expediente, a lo que se añade que la citada abogada sustituyó el poder al Dr. JORGE FAJARDO ÁVILA, situación que se reconoció mediante providencia de 12 de mayo de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

-Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.

b. Por parte del demandado:

- Las **documentales** aportadas con el escrito que contiene las excepciones de mérito.

-**Negar** el interrogatorio del señor CAMILO ANDRÉS ALVARADO NIETO, como quiera que no es parte del presente proceso. En cualquier caso, se decreta el **interrogatorio** de la demandante LADY JOHANNA PERALTA RIVERA, al considerar que se trató de un lapsus cálimi en el que incurrió el convocado durante la solicitud de la prueba.

SEGUNDO: Se programa la **audiencia establecida en el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P.**, para el **martes doce (12) de marzo de 2024, a las 2:30 P.M.**, la cual se celebrará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, será informado oportunamente por el medio más expedito a los apoderados judiciales, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y los correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (art. 372-6 C.G. del P) suscrito por ambas partes conforme al derecho sustancial, transar la litis (art. 312 ibídem) o solicitar sentencia anticipada (art. 278 ibídem).



QUINTO: La abogada ANA YIBE HOYOS JIMÉNEZ deberá estarse a lo resuelto en el auto del 12 de mayo de 2023 del año en curso.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3cf520022935207b2c72c8ca0d9a92df7b34766b6d0e9c8e3f7516256732cd**

Documento generado en 19/01/2024 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>